

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA QUE PROPORCIONE A LA BREVEDAD A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LAS MINISTRACIONES PENDIENTES DE ENTREGAR CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES 2013, 2014 y 2015, AUTORIZADAS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I El veintidós de enero de dos mil catorce, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en lo subsecuente Constitución Federal) en materia política electoral, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación a través del Decreto de diez de febrero del mismo año. Como resultado de la reforma constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo posterior LGIPE); Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular; normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo, por cuanto hace a la Ley Federal de Consulta Popular, y el veintitrés de mayo de dos mil catorce, las restantes.

- II El ocho de enero de dos mil trece, el Consejo General de la otrora Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante Acuerdo la redistribución del Presupuesto de egresos 2013, y la reprogramación del Programa Operativo Anual; en virtud de que la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 593 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2013, de fecha 20 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 446 extraordinario, de fecha 21 de diciembre de 2012; aprobó, según se establece en el artículo 13 de dicho Decreto, la cantidad de \$658'300,000.00

(seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano en el año 2013; de dicha cantidad autorizada, existe un adeudo que se puntualiza a continuación:

ESTATUS	PRESUPUESTO	MINISTRACIÓN PENDIENTE
Autorizado	\$658'300,000.00	\$9'111,396

- III El trece de enero de dos mil catorce, el Consejo General de la otrora Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante Acuerdo ACU/CG/01/2014, la redistribución del Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, y la reprogramación del Programa Operativo Anual; toda vez que la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante Decreto Número 7 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2014, de fecha 12 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 514 extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2013; aprobó, según se establece en el artículo 14 de dicho Decreto, la cantidad de \$195'800,000.00 (ciento noventa y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el otrora Instituto Electoral Veracruzano en el año 2014; de dicha cantidad autorizada, existe un adeudo que se señala a continuación:

ESTATUS	PRESUPUESTO	MINISTRACIÓN PENDIENTE
Autorizado	\$195'800,000.00	\$15'239,557

- IV El entonces Instituto Electoral Veracruzano mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil catorce, aprobó el Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil quince. La distribución por capítulo aprobada para esa proyección presupuestal fue la siguiente:

Capítulo	Descripción	Presupuesto total	
10000000	Servicios personales	113'129,773.00	26.04%
20000000	Materiales y suministros	7'544,457.00	1.74%
30000000	Servicios generales	44'183,170.00	10.17%
40000000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	259'864,740.00	59.82%
50000000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	9'703,586.00	2.23%
TOTAL		\$434'425,726	100%

Mediante Decreto Número 319 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número 520 extraordinario, de treinta de diciembre de dos mil catorce, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado aprobó, según se establece en el artículo 14 de dicho Decreto, la cantidad de \$340'500,000.00 (trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), como gasto previsto para el otrora Instituto Electoral Veracruzano en el año dos mil quince.

La distribución autorizada por capítulo fue la siguiente: Para el capítulo de servicios personales corresponde un monto de \$66'200,000.00 (sesenta y seis millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de materiales y suministros un monto de \$2'600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); para el capítulo de servicios generales un monto de \$11'835,263.00 (once millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); para el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas un monto de \$259'864,737.00 (doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)

V Mediante Oficio Circular número SFP/001/20015, de dos de enero de dos mil quince, recibido el trece del mismo mes, la Secretaría de Finanzas y Planeación

del Estado, comunicó a este Organismo Electoral el monto del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado a esta Institución.

- VI** La reducción presupuestal decretada por el Honorable Congreso del Estado respecto a la cantidad aprobada por este Consejo General el veintidós de septiembre de dos mil catorce, importó un monto de \$93'925,726.00 (noventa y tres millones novecientos veinticinco mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), lo que representa una reducción del 21.62% del presupuesto originalmente solicitado por este Consejo General para el año dos mil quince.
- VII** Cabe precisar, que el monto de la reducción de \$93'925,726.00 (noventa y tres millones novecientos veinticinco mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), es decir, el 21.62% del proyecto original, afectó todos los capítulos con excepción del correspondiente a las transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas, que contempla las prerrogativas de los partidos políticos y los apoyos a otras organizaciones políticas; inicialmente representaba un 59.82% del presupuesto y hoy corresponde a un 76.32% del total del presupuesto que fue autorizado al otrora Instituto Electoral Veracruzano.
- VIII** El veintisiete de enero del año dos mil quince, el Consejo General aprobó la redistribución de presupuesto de egresos del entonces Instituto Electoral Veracruzano para el ejercicio fiscal dos mil quince por la cantidad de \$340'500,000.00 (trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.); así como la reprogramación de actividades del Programa Operativo Anual para el mismo año; quedando dicha reprogramación de la siguiente manera:

Capítulo	Descripción	Autorizado por el Honorable Congreso del Estado	Redistribuido
10000000	Servicios personales	66'200,000	66'200,000
20000000	Materiales y suministros	2'600,000	2'600,000
30000000	Servicios generales	11'835,263	11'835,263
40000000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	259'864,737	259'864,737
TOTAL		\$340'500,000	\$340'500,000

Del monto de 340'500,000 (trescientos cuarenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), 80'635,263.00 (ochenta millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y tres mil 00/100 MN), es decir el 23.68%, corresponde a gasto corriente; y 259'864,737 (doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 MN), es decir el 76.32%, corresponde a las prerrogativas de los partidos políticos.

- IX** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Constitución Local), publicado en la Gaceta Oficial del Estado el nueve de enero de dos mil quince, número extraordinario 014; así como el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Código Electoral), publicado en el mismo medio el primero de julio del mismo año, mediante número extraordinario 260; que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- X** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- XI** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-05/2015 mediante al cual aprobó la solicitud de ampliación del presupuesto del Instituto

Electoral Veracruzano por la cantidad de **\$49'873,680** (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), el cual estaba destinado al ejercicio operativo de este organismo electoral en el período comprendido de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil quince, la distribución por capítulo es la siguiente:

Capítulo	Descripción	Programa		Total
		1	2	
1000000	Servicios Personales	15'376,049	7'828,379	23'204,428
2000000	Materiales y Suministros	0	2'066,474	2'066,474
3000000	Servicios Generales	267,029	14,935,749	15'202,778
5000000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	9'400,000	9'400,000
Totales		15'643,078	34'230,602	49'873,680

- XII** El total del importe que otorgó el Honorable Congreso del Estado al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2015, contando la ampliación presupuestal respectiva, asciende a \$390' 373, 680.00 (trescientos noventa millones, trescientos setenta y tres mil, seiscientos ochenta pesos 00/100 M/N); de los cuales únicamente se han entregado a este organismo electoral las siguientes cantidades:

ESTATUS	PRESUPUESTO	AMPLIACIÓN	TOTAL
Autorizado	340'500,000.00	49'873,680.00	390'373,680.00
Entregado	326'289,904.00	47'704,428.00	373'994,332.00
Por entregar	14'210,096.00	2'169,252.00	16'379,348.00

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes;

CONSIDERANDOS

- 1 Los artículos 41, Base V, apartado c) y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución; y añade: en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 2 La reforma a la Constitución Federal y la del Estado de Veracruz junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.

- 3 El artículo 104 de la LGIPE, en relación con el numeral 100 del Código Electoral para el Estado establece las funciones que el OPLE ejercerá en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellas que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
 - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
 - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
 - e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
 - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
 - g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
 - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
 - i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
 - j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
 - k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
 - l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4 En ese contexto, en el Estado de Veracruz la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realiza un organismo público denominado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Lo anterior se desprende de los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 66, Apartado A, de la Constitución Local; y 99 y 100 último párrafo del Código Electoral.

5 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 6 El párrafo 2 del artículo 99 de la LEGIPE, dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Por su parte, la legislación electoral en el Estado señala que el patrimonio del OPLE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese ordenamiento; así lo señala el Código Electoral Local.
- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.
- 8 Los artículos 41, Bases I y II y 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, los derechos, obligaciones y prerrogativas que le correspondan, al igual que las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados. El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias

permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

- 9** Que el proceso electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre de 2015; que la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis; que la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código Electoral.
- 10** Los artículos 104, número 1, inciso c) de la LGIPE, y 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos reproduce lo establecido en la Constitución federal; por lo que, el OPLE ejerce la función correspondiente a garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, los candidatos independientes.
- 11** En congruencia con lo anterior, el artículo 19, párrafo cuarto, de la Constitución Local determina que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos establecidos en la constitución federal y en la ley que los regula; por su parte, el Código Electoral, en el numeral 50, reproduce las bases que señalan las normas federales indicadas en los considerandos anteriores. Las cantidades que en su caso se determine para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 12** Las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política además de fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas. En tal virtud, sus

actividades estarán orientadas a cumplir con los siguientes objetivos: tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, para el desarrollo de éstas recibirán apoyos materiales; en términos de los artículos 22, segundo párrafo y 28, fracción VI del Código Electoral.

- 13** En cuanto al financiamiento público que deben obtener los candidatos independientes, el artículo 116, Base IV, inciso k) de la propia Constitución federal, dispone que en términos de las bases establecidas en dicha norma y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral, garantizarán el financiamiento público en los términos señaladas en las disposiciones federales indicadas. En correspondencia a ello, los numerales 19, párrafo cuarto de la Constitución Local y 299 del Código Electoral, establecen que los candidatos independientes registrados conforme a la ley tendrán derecho al financiamiento público para las campañas electorales.
- 14** El OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta como órgano superior de dirección, con el Consejo General que tiene entre otras funciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del OPLE; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; y promover el fortalecimiento de la educación cívica y participación ciudadana, por lo que tiene la obligación y el deber de proveer lo necesario para el adecuado cumplimiento de las citadas atribuciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado; 99, 101, fracción I, 102, 108, fracciones I, III y IV del Código electoral citado.
- 15** Es importante subrayar, en primer término que aún cuando por disposición constitucional y legal con la finalidad de homogeneizar la denominación de los órganos encargados de la organización de las elecciones locales en las entidades federativas del país y el distrito federal, se les denominó como

Organismos Públicos Locales Electorales, OPLE, de suyo no implicó la pérdida de la autonomía de los institutos locales, puesto que éstos siguen conservando la naturaleza jurídica de entes locales encargados de la organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones en los estados de la República Mexicana, bajo ciertas directrices.

- 16** Los artículos 158, segundo párrafo y 158 Bis del Código Financiero para el Estado, establecen que los Poderes y los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de presupuesto, conforme a sus programas operativos, tomando en consideración los lineamientos y estimaciones económicas que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, determinando las previsiones del gasto y su calendarización de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la citada Secretaría de Finanzas para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y apegándose a lo preceptuado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; normativa que atendió el Consejo General del OPLE en la elaboración y posterior aprobación del Proyecto de Presupuesto para los ejercicios fiscales 2013,2014, y 2015, así como su ampliación.
- 17** Dichos proyectos fueron sustentados rigurosamente en las actividades proyectadas para ese año y en las necesidades básicas del OPLE; habiendo concordancia entre los recursos asignados a los programas del OPLE, por lo que tales proyectos son instrumentos técnicamente sustentados y jurídicamente fundados, necesarios para lograr los fines establecidos por la ley y los objetivos impuestos para el año 2015.
- 18** Es oportuno señalar que uno de los principales atributos de los organismos autónomos, para que cumplan con los objetivos y fines para los cuales fueron creados, consiste en ejercer de manera plena y amplia su naturaleza autónoma, esto en todos sus sentidos, correspondiendo una de éstas a la materia financiera. La autonomía financiera permite el ejercicio integral de las metas o

actividades plasmadas en el Programa Operativo Anual respectivo, sin la dependencia de otros órganos.

Lo anterior, considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 base III, Apartado D fracción V establece lo siguiente: *“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta constitución (...)”*

En concordancia con lo anterior el artículo 41, base IV, Apartado A segundo párrafo establece que: *“El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, **independiente en sus decisiones y funcionamiento**, y profesional en su desempeño (...)”*

Así mismo el artículo 116 base IV inciso c) de la CPEUM establece que: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento**, e independencia en sus decisiones (...)”*

Además la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 98 párrafo 1, establece que: *“Los organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. **Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones**, en los términos previstos en la Constitución esta Ley, las Constituciones y las Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.”*

En lo que corresponde a la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 66 apartado A, que: *“La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a las siguientes bases: a)*

Funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; b) Tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C del artículo 41 de la Constitución federal con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables...”

En esa misma tesitura, el artículo 67 párrafo primero de la Constitución citada, establece que: *“Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, **tendrán autonomía técnica, presupuestal**, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.”*

Asimismo, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99 dispone que: *“El Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente **dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión**, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las Instituciones y Procedimientos Electorales, este código y las demás disposiciones electorales aplicables.”*

Por lo anteriormente fundado, es posible determinar que el ahora Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a raíz de la reforma Constitucional y Legal, es un ente que goza de autonomía en su funcionamiento, y autonomía técnica presupuestal, entre otras cuestiones; esto en el caso que nos ocupa significa que: *“La autonomía presupuestal implica la capacidad del órgano (...) **para determinar por sí mismo** los montos económicos necesarios para cumplir con las atribuciones que tiene constitucionalmente conferidas, para*

gestionarlos de manera independiente de conformidad con su objeto, y para fiscalizarlos a través de órganos y procedimientos propios.”¹

- 19** Como se desprende de los Antecedentes II, III, VIII, XI, XII, la Secretaría de Finanzas y Planeación no ha entregado la totalidad de las ministraciones de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, mismas que en su conjunto ascienden a **\$40'730,301** como cantidad total de adeudo de dicha Secretaría a este órgano electoral, y que se detalla a continuación:

EJERCICIO FISCAL	MINISTRACIONES PENDIENTES
2013	\$9'111,396
2014	\$15'239,557
2015	\$16'379,348
TOTAL DE ADEUDO	\$40'730,301

Las ministraciones pendientes de entregar a este Órgano Electoral han implicado hasta cierta medida el atraso y el incumplimiento de obligaciones fiscales así como la existencia de pasivos con proveedores.

- 20** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

¹ http://www.asf.gob.mx/uploads/47_Estudios_especializados/InsnvJurcomp.pdf

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, II y V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), g) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 y 99 párrafo 2; y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafo 4 ,66, Apartado A y 67 párrafo 1; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100 fracción III, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 158 párrafo 2 del Código Financiero para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 102, 108, fracción del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que proporcione a la brevedad al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, las ministraciones pendientes de entregar correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, autorizadas por el Honorable Congreso del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos legales conducentes, comuníquese de manera inmediata el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento del presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a la Contraloría General del Estado y a la Contraloría Interna de este Organismo Público Local Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento del presente Acuerdo a la Auditoría Superior de la Federación; a la Secretaría de la Función Pública; y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

QUINTO. Dese vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo Electoral, para efectos de elaborar un informe en relación al presente acuerdo, y de ser el caso, instaurar las posibles acciones legales a las que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique, de manera inmediata, el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO